

DICTA ORDENANZA SOBRE CONDICIONES
NECESARIAS PARA LA FIJACION DE TARIFAS
DEL SERVICIO DOMICILIARIO POR EXTRACCION
DE BASURAS Y EXENCIONES TOTAL Y PARCIAL.

DECRETO N° 2089 IDDOC 212.358

LA GRANJA, 27 de Octubre de 2014

VISTOS:

Las facultades que me confieren los Arts. 5°
letra d), 12°, 63° letra i), 65° letra j) y 79° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de
Municipalidades, en su texto refundido

El Acuerdo N° 344 , de fecha 15 de Octubre de
2014 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 29 , de igual fecha;

DECRETO:

DICTASE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA
GRANJA, SOBRE "CONDICIONES NECESARIAS PARA LA FIJACION DE TARIFAS DEL SERVICIO
DOMICILIARIO POR EXTRACCION DE BASURAS Y EXENCIONES TOTAL Y PARCIAL".

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°: La fijación de las tarifas que la Municipalidad de La Granja cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura y las condiciones necesarias para su exención parcial o total se regirán por las normas de la presente Ordenanza y lo dispuesto por los Artículos 6, 7, 8 y 9 del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales y el Decreto Supremo N°69, del 14 de febrero del 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, y su modificación.

ARTICULO 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda la referencia a la Ley corresponde al Decreto Ley N°3.063 de 1979 y a sus disposiciones permanentes y transitorias según el caso; por la expresión "servicio", al servicio por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen promedio de sesenta litros y, por "derechos de aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio domiciliario por extracción de los residuos sólidos domiciliarios.



Handwritten initials or signature mark.

ARTICULO 3°: Las condiciones del proceso de cálculo y recalcuro de la tarifa del servicio, en adelante indistintamente "la tarifa" serán generales, objetivas y públicas.

Serán públicas la tarifa y sus antecedentes, de cálculo y recalcuro particularmente los referidos al proceso de licitación y los contratos de adjudicación, y deberán estar disponibles para su consulta en el Departamento de Aseo, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato. Adicionalmente la planilla de cálculo de la tarifa, las bases de licitación del servicio y los contratos de adjudicación de las mismas se publicarán en la página WEB municipal, www.mlagranja.cl

ARTICULO 4°: La tarifa anual, calculada en **Unidades Tributarias Mensuales**, tendrá una vigencia de tres años y se fijará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.- A más tardar el 15 de Julio del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Aseo y Ornato, recolectarán la información que requieran para efectuar el cálculo de la tarifa las que, a más tardar el 15 de Agosto del mismo año, deberán tener una primera propuesta de tarifas para su comunicación a los usuarios en los términos que se indican en el numeral siguiente,

2.- Los usuarios del servicio podrán presentar observaciones fundadas a la proposición de la tarifa, hasta el 15 de septiembre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario. Para ello la Municipalidad de La Granja deberá comunicar a los usuarios del servicio, mediante aviso en la página WEB o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la comuna, el inicio y duración del plazo para formular sus observaciones a la proposición de la tarifa, y facilitar los antecedentes del cálculo.

3.- A más tardar el 15 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, el Alcalde deberá presentar la proposición de la tarifa al Concejo Municipal para su aprobación.

4.- A más tardar el 31 de octubre del año anterior a la entrada en vigencia de un nuevo período tarifario, se publicará la Ordenanza Municipal que fije la tarifa para el siguiente período, la comenzará a regir desde el primero de enero del año respectivo.

ARTICULO 5°: La tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al 30 de Junio del año anterior a su entrada en vigencia.

TITULO II

FIJACION DE LA TARIFA DE ASEO

ARTICULO 6°: La determinación de la tarifa del servicio comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades municipales a las que les sean, directa o indirectamente, imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos. Se excluye expresamente de estas funciones las actividades de:

- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario;
- b) Limpieza y barrido de calles;
- c) Construcción y mantención de jardines; y
- d) Labores de emergencia.

ARTICULO 7°: Para efectos del cálculo de la tarifa, se construirán series de datos históricos de los distintos ítems de costos imputables al servicio y estadísticas de demanda.

ARTICULO 8°: La imputación de los costos de las unidades municipales relacionadas con el servicio será proporcional a la cantidad de insumos, horas máquinas u horas del personal destinadas a la provisión de éste. Estas proporciones se estimarán sobre la base de criterios debidamente fundados.

ARTICULO 9°: En base a los datos de los seis últimos años de operación del servicio, anteriores al primero de julio del año del cálculo de la tarifa, se calcularán costos totales anuales, fijos y variables, para cada año de operación. Los costos totales anuales, fijos y variables, se obtendrán sumando respectivamente los ítems anuales de costos fijos y variables señalados a continuación:

Los valores de los costos anuales se expresarán en unidades tributarias mensuales al mes de junio del año que corresponda.

Por año de operación se entenderá el periodo comprendido entre el primero de julio y el treinta de junio del año siguiente.

Son costos fijos los siguientes gastos:

- a) Gastos de remuneración y beneficios legales del personal Municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
- b) Gastos generales de administración tales como :
 - Gastos en facturación y cobranzas;
 - Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización. En el caso que los vehículos sean de propiedad municipal, se incluirán los gastos de combustibles, seguro, patente, mantención y el costo de uso capital. En caso que los vehículos sean arrendados sólo incluirá el valor de los contratos y los gastos en combustibles.
- d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio. Tratándose de inmuebles de propiedad de la Municipalidad de La Granja, se considerará los gastos de seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el costo de uso de capital.

Son costos variables los siguientes gastos:

- a) Si se licita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas.
- b) Si se licita parcialmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectivos, más los gastos variables de operación directa.

ARTICULO 10°: La forma de determinar el costo de uso de capital de un determinado año y de proyectar para los siguientes tres años de operación, los costos fijos y totales anuales para efectos de calcular la tarifa, será la establecida en el Artículo 10° del D.S. 69, de 14 de febrero de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ARTICULO 11°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual (costos fijos y variables totales anuales) del servicio, por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos y no exentos de contribuciones), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, los locales comerciales, oficinas y sitios eriazos afectos al cobro del servicio.

TITULO III

RECALCULO DE LA TARIFA

ARTICULO 12°: En los meses de junio o diciembre, la Municipalidad podrá recalcular la tarifa con los valores observados de costos, número de usuarios y generación global de residuos, utilizando, si fuera necesario, las mismas tasas de crecimiento anual proyectadas usadas para el cálculo de la tarifa.

Si la tarifa resultante de este recalcu lo difiere, en términos reales, en más de un 10% de la tarifa vigente durante dos semestres consecutivos, la tarifa resultante del recalcu lo sustituirá como vigente a la anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando cambios en los contratos o en la calidad del servicio entregado impliquen una diferencia real, igual o mayor a un 10% entre la tarifa vigente y la tarifa recalculada, se considerará que esta diferencia es estable y se aplicará la nueva tarifa.

La nueva tarifa regirá a partir del mes inmediatamente posterior al mes del recalcu lo, no será retroactiva y su vigencia estará limitada por el inicio de un nuevo periodo tarifario.

La Municipalidad deberá publicar el Decreto Alcaldicio que fija la nueva tarifa a más tardar el mes anterior a la entrada en vigencia de la tarifa recalculada.

En todo caso, la tarifa no podrá ser recalculada más de una vez en un lapso de doce meses y su recalcu lo se sujetará a las disposiciones de transparencia y participación ciudadana establecidas en el punto Artículo de la presente Ordenanza y deberá estar respaldada por los antecedentes de los contratos firmados con los concesionarios correspondientes, cuando proceda.

TITULO IV

DEL COBRO DE LA TARIFA DE ASEO

ARTICULO 13°: El cobro de la tarifa de aseo, se efectuará trimestralmente junto con la contribución territorial y semestralmente a los servicios especiales y en las patentes de negocios gravados, a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley de Rentas Municipales. Sin embargo, el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, podrá determinar otro número de cuotas en que se dividirá el cobro de la tarifa anual, así como las fechas de vencimiento de las mismas.

ARTICULO 14°: Cuando un local comercial, industria, oficina de profesionales, etc., definidos en los Artículos 23 y 32 de la Ley de Rentas Municipales, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. También están afectos al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentos de la contribución de patente, señaladas en los artículos 23 y 27 de la Ley de Rentas Municipales.



(1)

ARTICULO 15°: Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio, deberá aplicarse en la contribución territorial, en el cobro directo o en las patentes respectivas, según sea el caso.

ARTICULO 16°: La Municipalidad efectuará directamente el cobro del derecho de aseo a todos los usuarios de predios enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y que no se encuentren exentos de este derecho; del mismo modo cobrará directamente a los propietarios de establecimientos y negocios en general gravados con patentes, la que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

TITULO V

EXCEDENTES DE BASURA

ARTICULO 17°: Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros de promedio diarios.

ARTICULO 18°: Para la extracción de escorias o residuos de restaurantes, fábricas, talleres u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y para otras clases de extracciones de basuras que no se encuentren comprendidas en el artículo 7° de la Ley de Rentas Municipales, se aplicará una tarifa especial extraordinaria cuyo monto se fijará de acuerdo al costo por toneladas litro de basura, determinado junto con la tarifa anual y de acuerdo al procedimiento dispuesto en éste.

ARTICULO 19°: Las personas o entidades que se encuentren en la situación de los artículos 17 y 18, podrán optar por efectuar el retiro y transporte de los residuos a través de empresas autorizadas, para lo cual éstas empresas deberán requerir autorización de operación de la Dirección de Aseo y Ornato o de la autoridad sanitaria, en forma previa a su inicio.

ARTICULO 20°: Para las unidades sobre productoras que posean patente municipal, el cobro de este derecho, será en forma semestral anticipada agregando el ítem "Excedentes de Basura" al boletín de la patente municipal correspondiente.

TITULO VI

EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL

ARTICULO 21°: Quedarán exentos en forma automática del pago del derecho de aseo los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio se encuentre exenta del impuesto territorial.

ARTICULO 22°: La Municipalidad podrá – a su cargo - por un período de tres años, rebajar una proporción de la tarifa de aseo domiciliario fijada o eximir del pago de la totalidad de ella, en forma individual a los usuarios que por sus condiciones socioeconómicas así lo ameriten. Los criterios para determinar dichas condiciones socioeconómicas se basarán en él o los indicadores socioeconómicos contenidos en la Ficha de Protección Social, o el instrumento que la reemplace.

Si su situación económica persistiera, podrá renovarse la rebaja o exención por otro período de igual duración. Para estos efectos, la Unidad de Estratificación Social evaluará las exenciones que mediante el presente artículo se podrán conceder.

ARTICULO 23°: Podrán postular a la exención a que se refiere el artículo precedente, el propietario de la vivienda, que se encuentre habitando ésta. Igualmente podrán postular los ocupantes, arrendatarios y usufructuarios, en dicho evento el beneficio tendrá una duración de un año calendario y podrá ser renovado si se mantienen las condiciones sociales en virtud de las cuales se les otorgó el beneficio, lo que será evaluado por la Unidad de Estratificación Social.

ARTICULO 24°: Podrán postular asimismo, los adultos mayores de 60 años en el caso de las mujeres y de 65 años para los hombres, que sean propietarios que se encuentren habitando el predio y perciban una renta igual o inferior a 1,25 Ingreso Mínimo mensual, o una pensión básica solidaria. Una vez acreditados dichos requisitos por la Unidad de Estratificación Social, quedarán exentos del pago de la tarifa del derecho de aseo.

ARTICULO 25°: Asimismo, se considerará otorgar exención, si existiere algún miembro del grupo familiar – residente en el inmueble respecto del cual se solicita la exención -, estuviere convaleciente de enfermedad catastrófica por el Servicio de Salud Público o privado competente. Se entenderá por enfermedad catastrófica aquella que motive un gasto permanente en tratamientos, medicamentos, exámenes y/o atenciones médicas periódicas y prolongadas. La documentación necesaria y pertinente, deberá ser presentada en la Unidad de Estratificación Social.

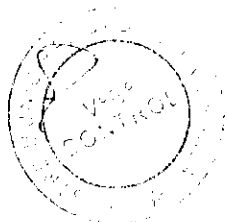
Dicho beneficio se otorgará una vez evaluado los antecedentes y tendrá una duración de tres años, a contar de la fecha de su otorgamiento, debiendo en todo caso, evaluarse anualmente los antecedentes a objeto de determinar si se mantienen las condiciones que dieron origen al beneficio.

ARTICULO 26°: Del mismo modo, quedarán exentos del pago de la tarifa de aseo, los propietarios de una vivienda o unidad habitacional, siempre que cumplan a lo menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener una encuesta en la Ficha de Protección Social, vigente con un puntaje igual o inferior a 11.734 puntos, correspondiente al 58% de la población considerada de mayor vulnerabilidad y un ingreso per cápita menor o igual al 60% de un ingreso mínimo.
- b) Ser Jefe de Hogar beneficiario de una pensión igual o inferior a 1,25 ingreso mínimo, debidamente acreditado a través de la Ficha de Protección Social.
- c) Ser Jefe de Hogar con una invalidez igual o superior a 33% acreditada por la Credencial de Discapacidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

ARTICULO 27°: Se concederá una rebaja de un 50% del monto de la tarifa de aseo, a los propietarios de una vivienda o unidad habitacional siempre que su puntaje de la Ficha de Protección Social sea igual o inferior a 11.734 puntos, y un ingreso per cápita mayor al 61% y menor al 90% de un ingreso mínimo mensual.

ARTICULO 28°: Se concederá una rebaja de un 25% del monto de la tarifa de aseo, a los propietarios de una vivienda o unidad habitacional siempre que su puntaje de la Ficha de Protección Social sea igual o inferior a 11.734 puntos, y un ingreso per cápita mayor al 91% de un ingreso mínimo mensual.



Handwritten mark or signature.

ARTICULO 29°: Las postulaciones a exenciones o rebajas, deberán ser presentadas directamente en la Unidad de Estratificación Social, desde el 01 de marzo al 30 de noviembre del año anterior al cobro.

ARTICULO 30°: La nómina de los casos en que el Municipio haya resuelto exención o rebaja de la tarifa de aseo para el período siguiente, deberá ser actualizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario en el mes de Agosto de cada año.

El beneficio de exención o rebaja será dejado sin efecto, en la eventualidad de que el beneficiario deje de cumplir alguno de los requisitos que lo habilitaban para tenerlo.

ARTICULO 31°: Podrá considerarse el acceso a rebajas o exenciones en cualquier fecha, cuando por razones circunstanciales tales como: fallecimiento o enfermedad catastrófica de algún integrante del grupo familiar; incendios y/o cualquier otra calamidad, se vean afectados gravemente los ingresos económicos del grupo familiar.

La concurrencia de los requisitos para acceder a rebajas o exenciones, serán evaluadas por la Unidad de Estratificación Social, la que gestionará las instancias pertinentes hasta que se dicte el respectivo Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 32°: La aplicación de los beneficios de exención y rebaja, deberán ser aprobados mediante Decreto Alcaldicio, en el mes de Diciembre de cada año; para cuyo efecto, la nómina será confeccionada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de la Unidad de Estratificación Social, con la certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ANOTESE PUBLIQUESE COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVESE



OLGA ALVAREZ LEIVA
ABOGADO
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR
ALCALDE

SOH/O.A.L./muc.-
ALCALDIA
SECRETARIA MUNICIPAL
ADMINISTRACION MUNICIPAL
DIRECCION DE CONTROL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
DIRECCION DE ASEO Y ORNATO
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO
ASESORIA JURIDICA
DEPTO. DE EDUCACION MUNICIPAL
DEPTO. DE SALUD MUNICIPAL
JUZGADO DE POLICIA LOCAL
13va. COMISARIA DE CARABINEROS
DEPTO. DE INSPECCION
DEPTO. PATENTES COMERCIALES
TESORERIA MUNICIPAL
TRANSPARENCIA - PAGINA WEB.
ARCHIVO

